JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez informando que de la GESTION JURIDICA DISAN DEL EJERCITO NACIONAL, se recibió respuesta al cumplimento al fallo de tutela, solicitando la inaplicación de la sanción ordenada en la decisión que declaró probado el desacato, atendiendo a que se emitió respuesta al señor LUIS ANGEL RODRIGUEZ GAMEZ por parte de medicina laboral el 01 de agosto/2022 con oficio No.202233800163671 (anexan soporte), y DIPER igualmente dio respuesta de fondo al accionante mediante oficio No.2022304002215151 del 13 de octubre/2022, enviadas al correo electrónico notificaciones@mattaryasociados.com.co (anexan soporte).

También solicitan tener en cuenta los pronunciamientos de la Corte Constitucional como la sentencia SU034/18 de la Corte Constitucional, en fallo de Tutela del 03 de mayo/2018, dictado por el Consejo de Estado, reiterando por último la inaplicación de la sanción impuesta al Director de Sanidad del Ejército por tratarse de un hecho superado, se declare el cierre definitivo del incidente de desacato, se oficie a la Oficina de Cobro Coactivo y demás entes que materialicen la sanción así como el archivo del desacato.

Informo que la orden de captura y el oficio a la Oficina de Cobro Coactivo no se han librado por cuanto se está a la espera de la respuesta al oficio que solicitó al Comandante del Ejército Nacional la cédula de ciudadanía correspondiente al Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS, quien fue sancionado por desacato al fallo de tutela.

El día de hoy por Secretaría se obtuvo comunicación telefónica al teléfono 3007145026, registrado por el accionante, para confirmar si se dio cumplimiento al fallo de tutela, siendo atendido por el abogado ANDRES DAVID MEJIA BRITO, quien manifestó que en efecto ya el Ejército cumplió el fallo de tutela y se recibió respuesta al derecho de petición.

GERMAN E. RAMIREZ CASTAÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
CARRERA 28 A No. 18 A- 67 PISO 5º, Bl. E.
COMPLEJO JUDICIAL DE PALOQUEMAO
Teléfono: 601-3753827
Correo institucional: **pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la respuesta de la Gestión Jurídica DISAN del Ejército Nacional, el Juzgado observa que ya se cumplió con el fallo de tutela del 27 de Julio/2022, que ordenó lo siguiente:

***"SEGUNDO: ORDENAR al** señor **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL Mayor General CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO y/o quien haga sus veces, y al señor DIRECTOR DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL SUBTENIENTE WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS** y/o quien haga sus veces, que en el término máximo de dos (02) días hábiles, contados a partir de la notificación de este fallo de tutela, si aún no lo hubieren hecho, so pena de la sanción de arresto y multa y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial,*

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600

procedan dentro del ámbito de su competencia, a dar respuesta de fondo, a la solicitud deprecada por el accionante señor ***LUIS ANGEL RODRIGUEZ GAMEZ****, para la expedición de copia del OAP de retiro o acta de desacuartelamiento que fue remitida vía correo electrónico disan.juridica@buzonejercito.mil.co****, el 24 de mayo/2022 a las 3:24 PM***

Evidenciándose que el 13 de octubre/2022 el Oficial de la Sección Altas y retiros Soldados DIPER, Teniente Coronel ROWINSON CASTILLO ACOSTA, dio respuesta de fondo al accionante LUIS ANGEL RODRIGUEZ GAMEZ adjuntando copia de la Orden Administrativa de Personal No.1764 de fecha 25-07-2019, con fecha de novedad 31-07-2019, mediante la cual fue retirado del Ejército Nacional teniendo como causal Tiempo de Servicio Militar cumplido, lo cual se confirmó por parte del apoderado del accionante a este Despacho mediante comunicación telefónica el día de hoy.

De manera que tal como lo solicita el sancionado, se debe dejar sin efecto la sanción porque así lo ha dicho la Jurisprudencia en Sentencia ***SU034/18*** de la Corte Constitucional:

"*…si al momento de resolver las solicitudes de levantamiento de las sanciones el juzgado hubiese tomado en cuenta el aspecto de la responsabilidad subjetiva en el marco de la problemática global, habría arribado a una conclusión bien distinta, pues a partir de los informes allegados por la UARIV habría constatado que la entidad, de conformidad con sus competencias, hizo lo que tenía a su alcance para garantizar el pago de la indemnización administrativa en cada uno de los casos de que se trata.*

"Por otro lado, el juzgado mal podía negar el levantamiento de las sanciones con argumentos como que las mismas se encontraban en firme y que el desacato es un dispositivo para castigar al renuente, pues ello desconoce la doctrina desarrollada de forma pacífica por esta Corte en cuanto a que el propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar.

*"Bajo esa óptica, ante las solicitudes de inaplicación de las sanciones, el Juzgado Civil del Circuito de Los Patios estaba llamado a incorporar en su razonamiento la jurisprudencia consolidada por esta Corte y aplicar el mandato constitucional de prevalencia de lo sustancial (que en este caso sería la constatación de las acciones positivas orientadas al cumplimiento), para con base en ello reconsiderar si se justificaba mantener las medidas coercitivas impuestas…***"**

En consecuencia, **SE DISPONE INAPLICAR LAS SANCIONES IMPUESTAS al** Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS – DIRECTOR DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, motivo por el cual **SE ORDENA**:

1.- NO LIBRAR la orden de Captura la cual estaba pendiente por cuanto se desconocía el número de cédula del sancionado Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS.

2.- REMITIR este auto a la **OFICINA SECCIONAL DE ASIGNACIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co,** a la cual se ofició para que se investigara por el delito de fraude a resolución judicial al Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS – DIRECTOR DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL-, indicando que ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela con radicado 2022-0275, y que se dispuso inaplicar las sanciones impuestas.

3. **REMITIR este auto a la OFICINA DE COBRO COACTIVO**, a la cual se ofició para el cobro de la multa impuesta al Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS – DIRECTOR DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL-, indicando que ya cumplió con lo ordenado en el fallo de tutela con radicado 2022-0275, y que se dispuso inaplicar las sanciones impuestas.

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 906

Para la notificación a las partes, se debe hacer a los siguientes emails:

INCIDENTANTE: al email: notificaciones@mattaryasociados.com.co

INCIDENTADO: a los emails: registro.cooper@buzonejercito.mil.co, coper@buzonejercito.mil.co y disan.juridica@buzonejercito.mil.co.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600